



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **dieciséis de octubre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de octubre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**



Mtra. Noemí Sabino Cabello

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de octubre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio CJ/ /2024, signado por la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el once de octubre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio **CJ/ /2024** en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto, remite el acta de oficialía electoral con folio **AOEPS/ /2024** en veinticinco fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/310/2024-P*", "*Folio AOEPS/ /2024*"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cuestión Previa. El dos de octubre esta autoridad recibió diversa documentación, mediante la cual se remitió el oficio **INE/UTVOPL/ /2024**, en el cual se dio vista a este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la conclusión de la resolución **INE/CG1991/2024** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, por el cual la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Del dictamen se advierte que el INE determinó dar vista a este Instituto, en virtud de que omitió destinar al menos el 50% del financiamiento público a la campaña de sus candidatas, incumpliendo con el artículo 14 fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG517/2020 modificado mediante Acuerdo INE/CG591/2023 en relación con el Acuerdo CF/006/2024.

Advirtiéndose del Acta de Oficialía Electoral **AOEPS/ /2024**, en el **Anexo** que las otrora candidatas que pueden tener el carácter de afectadas son:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo INE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Nombre Candidata

TERCERO. Diligencia preliminar. Si bien los procedimientos especiales sancionadores pueden dar inicio con motivo de la vista del INE en términos del artículo 235, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género es indispensable que la posible víctima consienta dicha acción y que esta autoridad instructora cuente con elementos que generen certeza de su voluntad de dar inicio al procedimiento.

Por lo tanto, **se solicita** a las otrora **candidatas** a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES** contabilizadas a partir de la notificación del presente proveído, **comparezcan de manera individual por escrito a efecto de informar a esta Dirección Ejecutiva del Instituto si es su voluntad iniciar un Procedimiento Sancionador**, derivado de la vista dada a este Instituto por parte del INE, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 237 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo el apercibimiento que de no realizarlo en el término señalado, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo⁶.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos atribuidos a la parte denunciada en la vista del INE mediante oficio INE/DRN/ [REDACTED] en contra del [REDACTED]

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril por el Tribunal Electoral, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

⁶ Véase como parámetro el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/310/2024-P.

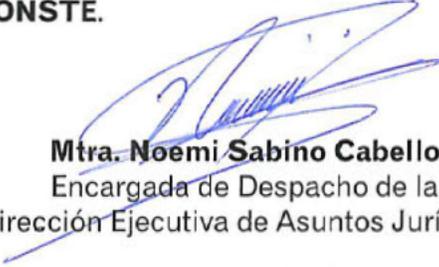
La presente prevención se hace bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en atender al requerimiento en los términos precisados, se acordará lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Domicilio. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, resulta ser un hecho notorio⁷ para esta Dirección Ejecutiva, que derivado de los Registros de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024, mismos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se desprende el domicilio de las otrora candidatas.

Con excepción del domicilio de [REDACTED] Vázquez, los cuales son un hecho notorio para esta autoridad, que se derivan de los expedientes [REDACTED] respectivamente.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y de manera personal a las otrora candidatas, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MEEC/GOIM

⁷ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.